

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.FEB.2022

### **VISTOS:**

El Memorando N° 000091-2022-INABIF/UDIF, de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Nota N° 000010-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-PESTALOZZI, de la Directora del CEDIF Pestalozzi, la solicitud de la servidora CAS DURSHILA HUAMANI PUMATANCA, del indicado CEDIF, y el Informe N° 016-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 000091-2022-INABIF/UDIF, de fecha 22 de enero del 2022, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF-remite la solicitud de la servidora CAS DURSHILA HUAMANI PUMATANCA<sup>1</sup> del CEDIF Pestalozzi, quien peticona licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; otorgando la indicada Directora opinión favorable para dicha licencia;

Que, por Nota N° 000010-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-PESTALOZZI, de fecha 21 de enero del 2022, la Directora del CEDIF Pestalozzi remite opinión favorable a la solicitud de la servidora DURSHILA HUAMANI PUMATANCA, quien ha solicitado licencia sin goce de haber por motivos particulares, del 05 al 11 de enero del 2022.

Que, con Solicitud de fecha 30 de diciembre del 2021, la servidora CAS DURSHILA HUAMANI PUMATANCA, del CEDIF Pestalozzi, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 05 al 11 de enero del 2022;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del

---

<sup>1</sup> PROCESO CAS N°142-2021/INABIF-CECAS - TECNOLOGO(A) MEDICO(A) - TERAPIA FISICA SERVICIO: CEDIF PESTALOZZI

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.FEB.2022

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 000679-2021-GPGSC, se ha pronunciado manifestando que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o0 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, señala que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.FEB.2022

que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora del CEDIF Pestalozzi, resulta favorable la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora CAS DURSHILA HUAMANI PUMATANCA, del indicado CEDIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 al 11 de enero del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a la servidora CAS DURSHILA HUAMANI PUMATANCA, del CEDIF Pestalozzi, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 al 11 de enero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano